

LA CARENCIA DE CERTEZA Y SUFICIENCIA EN LOS CARGOS DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADOS CONTRA UN SEGMENTO DE LA NORMA QUE REGULA LOS REQUISITOS DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, IMPIDIÓ QUE LA CORTE PUDIERA EMITIR UNA DECISIÓN SOBRE LA DEMANDA

I. EXPEDIENTE D-12278 - SENTENCIA C-105/18 (Octubre 31)
M.P. Diana Fajardo Rivera

1. Norma acusada

LEY 860 DE 2003
(Diciembre 26)

Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 1. El artículo 39 de la Ley 100 quedará así:

Artículo 39. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores **a la fecha de estructuración**.
2. Invalidez causada por accidente: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma.

PARÁGRAFO 1o. Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

PARÁGRAFO 2o. Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.

2. Decisión

Declararse **INHIBIDA** para pronunciarse sobre la exequibilidad del aparte demandado del artículo 1 de la Ley 860 de 2003 "*Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones*".

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional consideró que los cargos presentados en la demanda de inconstitucionalidad promovida en contra de la expresión "*a la fecha de estructuración*", contenida en el numeral 1º del artículo 1º de la Ley 860 de 2003, no reunía los requisitos certeza y especificidad que le permitieran emitir un pronunciamiento de fondo acerca de su constitucionalidad, toda vez que no se predica del contenido de la norma acusada, sino que se deriva de una interpretación subjetiva de los demandantes acerca de su alcance, sustentada en casos particulares y no en una confrontación del texto legal y la Constitución. Por consiguiente, la Corte concluyó que había lugar a proferir un pronunciamiento inhibitorio.